

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

276/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

19 de febrero del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de abril de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“No me entrega información completa de lo solicitado en el punto 2, respecto al rol de guardias de periodos de contingencia del 25 diciembre 2020 al 10 de enero 2021 y del 16 al 31 de enero 2021 y al 12 de febrero 2021, solamente entrega los roles del periodo vacacional invierno 2020.” (sic)

Afirmativo parcialmente

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado **actos positivos realizó la aclaración de las primeras 20 veinte copias entregadas al ahora recurrente, y en respuesta al punto 2 de la solicitud, se dejó a disposición 46 cuarenta y seis copias simples previo pago de derechos, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

Archívese como asunto concluido.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **276/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **276/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el folio número 00924021.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, quedando registrado bajo folio RR00005921.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **276/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupan.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/147/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines, el día 25 veinticinco de febrero del año que transcurre.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante 02 dos correos electrónicos de fecha 03 tres de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho

correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 16 dieciséis de marzo del año que transcurre.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	18 de febrero del 2021
Surte efectos la notificación:	19 de febrero del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	22 de febrero del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	12 de marzo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 de febrero del 2021
Días inhábiles sin contar sábados y domingos	-----

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que la ciudadana a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

- “1. días que comprende periodo vacacional Invierno 2020 para el personal de Inspeccion y vigilancia.
- 2. Roles de guardia de personal (sindicalizado y confianza) de Inspección y Vigilancia en periodos de contingencia del 25 diciembre 2020 al 10 enero 2021 y del 16 al 31 enero 2021 y al 12 febrero 2021.
- 3. ¿A cuántos trabajadores (sindicalizado y confianza) de Inspección y Vigilancia se ha mandado a descuento a nómina en los periodos de contingencia del 25 diciembre 2020 al 10 enero 2021 y del 16 al 31 de enero 2021 con extensión al 12 de febrero 2021?” (SIC)

El sujeto obligado con fecha 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>1. días que comprende periodo vacacional invierno 2020 para el personal de Inspección y vigilancia.</p> <p>2. Roles de guardia de personal (sindicalizado y confianza) de inspección y Vigilancia en periodos de contingencia del 25 diciembre 2020 al 10 enero 2021 y del 16 al 31 enero 2021 y al 12 febrero 2021.</p> <p>3. ¿A cuántos trabajadores (sindicalizado y confianza) de Inspección y Vigilancia se ha mandado a descuento a nómina en los periodos de contingencia del 25 diciembre 2020 al 10 enero 2021 y del 16 al 31 de enero 2021 con extensión al 12 de febrero 2021?</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1901/2021/448, firmado por el Director de Inspección y Vigilancia, en el cual manifiesta: “se hace de su conocimiento que por parte de esta Dirección de Inspección y Vigilancia, en cuanto al punto 1)..., punto 2)..., y por último punto 3)...”</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>

OFICIO 1901/2021/448

En virtud de lo anterior y con base a los datos proporcionados, con relación a la petición de su solicitud, se hace de su conocimiento que por parte de esta Dirección de Inspección y Vigilancia, en cuanto al punto 1) Le informo el periodo vacacional comprendido es del 21 de diciembre del 2020 al 05 de enero del 2021, punto 2) Se anexa 20 veinte fojas útiles, en versión publica por medio de copias simples de los roles del personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 4 fracción XXIII, 25 y 89 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por último punto 3) Se le informa que a 6 seis trabajadores.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado la ahora recurrente se duele de lo siguiente:

“No me entrega información completa de lo solicitado en el punto 2, respecto al rol de guardias de periodos de contingencia del 25 diciembre 2020 al 10 de enero 2021 y del 16 al 31 de enero 2021 y al 12 de febrero 2021, solamente entrega los roles del periodo vacacional invierno 2020.”
(sic)

En contestación a los agravios vertidos por el recurrente, el sujeto obligado en su informe de Ley manifestó lo siguiente:

“...
6. Derivado de la notificación de la interposición del recurso de revisión 276/2021, y tomando en consideración el argumento de agravios del aquí recurrente, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, requirió via correo electrónico el día 25 de febrero del año en curso a personal

adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, esto a efecto que se pronunciara al respecto (se anexa copia simple).

(...)

... dada la naturaleza documental de la información materia de la solicitud de origen, **se entregaron al solicitante las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada (en este caso lo concerniente al “rol de vacaciones invierno 2020”) quedando a disposición el resto de la información solicitada, la cual de acuerdo a lo informado por la Dirección de Inspección y Vigilancia en atención al presente recurso, asciende a 46 copias simples, dentro de las cuales contiene información referente a la “programación de guardias coronavirus (covid-19)”. Información de la cual se duele el recurrente mediante el presente medio de impugnación, al señalar que este sujeto obligado no le entregó.” (sic) énfasis añadido**

OFICIO 1901/2021/671 (DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA)

“...

Cabe mencionar que esta Dirección de Inspección y Vigilancia en índole de sus atribuciones y facultades, contesto en tiempo y forma la petición de información antes señalada, bajo el precepto y fundamento del artículo 25, fracción XXX, que a la letra dice: **Artículo 25. Sujetos Obligados – Obligaciones, fracción XXX Expedir de forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada.** Razón por la cual se anexo esa cantidad de copias, pero no obstante lo anterior y para completar la información, anexo los documentos que se ponen a disposición en un total de 46 cuarenta y seis fojas útiles por su anverso, en versión publica por medio de copia simple previo pago de derechos ...” (sic)

De lo anterior, se desprende que, si bien en la respuesta inicial el Director de Inspección y Vigilancia indicó que las primeras 20 copias simples que se entregaron correspondían al punto 2 de la solicitud de información, cabe precisar que, mediante el informe de Ley, el sujeto obligado en actos positivos realizó la aclaración correspondiente, toda vez que las copias que se remitieron corresponden al punto 1; no obstante, en atención al agravio del ahora recurrente, se dejó a disposición del ahora recurrente 46 copias simples, relativas al punto 2 de la solicitud, previo pago de derechos, lo anterior, de conformidad con el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley estatal de la materia, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios.

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. **Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples** relativas a la información solicitada;

Por lo anterior, **la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente** de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; **no obstante**, transcurrido el término otorgado para tal fin el ciudadano **no se manifestó al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.**

Por tanto, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos realizó la aclaración respecto de las primeras 20 veinte copias entregadas al ahora recurrente, y en respuesta al punto 2 de la solicitud, se dejó a disposición 46 cuarenta y seis copias simples previo pago de derechos**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

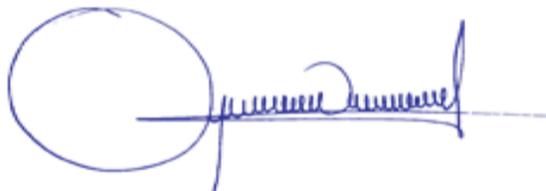
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 276/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA 14 DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.....

fadrs